

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 263

30 de marzo de 2022

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la Administración de Familias y Niños, a desarrollar e implementar un programa de rehabilitación que facilite que personas convictas que estén en libertad bajo el programa de monitoreo electrónico (grillete), puedan obtener empleos relacionados al campo de la construcción; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado [...] reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”. Const. ELA, Art. VI, Sec. 19. Cónsono con esa política pública, esta Asamblea Legislativa adoptó el Plan 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, y la Ley 61-2019, conocida como “Ley para Facilitar la Reintegración a la Comunidad de la Persona Exconfinada”.

No obstante, la claridad de la política pública ha sido insuficiente para detener la criminalidad y la reincidencia en Puerto Rico. Así, más de seis mil (6,000) personas han

sido ingresadas en algún centro de detención desde el año 2012; o sea, setenta y nueve por ciento (79%) de la población confinada a septiembre de 2019. Véase, Martínez Guzmán, Doria A., *Perfil de la Población Confinada 2019*, Departamento de Corrección y Rehabilitación (2019).

Por otra parte, de conformidad con la directora del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, para mayo de 2021, el total de personas bajo el programa de monitoreo electrónico (grilletes), era de mil quinientos dieciocho (1,518). De estos casos, cuatrocientos noventa y cinco (495) correspondían a personas convictas por casos de violencia doméstica.

Uno de los elementos esenciales en el proceso de rehabilitación de convicto y de una exitosa reinserción social es la posibilidad de que éste obtenga durante su confinamiento las herramientas laborales necesarias para ejercer algún oficio y que logre prontamente una oportunidad de trabajo. Por ello, durante años, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha establecido diversos programas que han facilitado el cumplimiento de estos objetivos.

La presente iniciativa busca crear una nueva alternativa de rehabilitación, facilitando que las personas convictas que estén bajo la jurisdicción de un programa de monitoreo electrónico puedan participar en proyectos de construcción. Para ello, se requiere que el Departamento de Corrección y Rehabilitación provea gratuitamente un adiestramiento básico en destrezas de construcción a aquellas personas que vayan a participar de dicho programa y requieran el mismo.

Nótese que esta iniciativa ayudaría a proveer la mano de obra que se requiere con urgencia para la construcción de proyectos de infraestructura y vivienda en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la
- 2 Administración de Familias y Niños, a desarrollar e implementar un programa de

1 rehabilitación que facilite que personas convictas que estén en libertad bajo el programa
2 de monitoreo electrónico (grillete), puedan obtener empleos relacionados al campo de la
3 construcción.

4 Sección 2.- Al desarrollar la presente medida, el Departamento de Corrección y
5 Rehabilitación y la Administración de Familias y Niños, deberán garantizar que:

- 6 a) los participantes del programa de empleo de construcción, posean o hayan
7 sido capacitados con las destrezas para desempeñarse en un empleo
8 relacionado al campo de la construcción;
- 9 b) se cumpla con la notificación adecuada a las víctimas de los delitos cometidos
10 por los participantes sobre el horario y localización del área de su jornada,
11 previo al comienzo de sus labores en el programa;
- 12 c) se solicita la notificación y anuencia del tribunal sentenciador, en caso de ser
13 necesaria, para la participación en el programa;
- 14 d) se evalúan los elementos de riesgo y peligrosidad social de su participación
15 en el programa; y
- 16 e) en caso de estar bajo el programa de pago de pensiones alimenticias de la
17 Administración para el Sustento de Menores, deberá notificarse al padre o
18 madre custodia o a la persona encargada del menor participante, que el
19 alimentante se encuentra participando del programa.

20 Sección 3.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Corrección y
21 Rehabilitación y al Administrador de la Administración de Familias y Niños, a preparar

1 la reglamentación correspondiente para facilitar la implantación de la presente
2 iniciativa.

3 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.